

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N° 202100001- SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS

PARTES	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
	NIT 890.984.761-8
	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS
	NIT 811.003.209-8

Entre los suscritos a saber, **Gildardo Lopera Lopera** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.304, actuando en calidad de Gerente (E) según la Resolución No. 202050084003 de 2020 (31 de diciembre de 2020) de la **Empresa para la Seguridad Urbana -ESU**, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado por el Acuerdo 082 de 2018, nombrado mediante Resolución No. 234 del 19 de octubre de 2020 y acta de posesión No. 08 del 20 del mismo mes y año, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **LA ESU** y por la otra, **LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**, corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, entidad estatal descentralizada indirecta, regida en sus actos y acuerdos por el derecho privado, con patrimonio propio, con NIT 811.003.209-8, representada legalmente por **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.085.568 en su calidad de Director Ejecutivo, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA CIS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)". 2. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3. Que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Municipio de Medellín, constituida mediante Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio. 4. Que **LA ESU** busca apoyar las políticas públicas de seguridad y convivencia, mediante la prestación de servicios de seguridad y logística especializados, con soluciones y tecnología de alto nivel a entidades del Estado, para mejorar las condiciones de la gestión de seguridad principalmente en el Municipio de Medellín y en los demás

territorios, bajo criterios de calidad, transparencia, rentabilidad y responsabilidad social. Además de llevar acabo sus procesos internos. 5. Que el Reglamento de Contratación de la ESU en su artículo 24, literal i) comporta la posibilidad de suscribir Contratos o convenios interadministrativos, mediante el procedimiento de contratación con una oferta. 6. Que LA CIS es una corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, entidad estatal descentralizada indirecta, con patrimonio propio, de las establecidas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998: *"Artículo 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. Parágrafo 1o. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. Parágrafo 2o. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional. Parágrafo 3o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993."* 7. Que el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil mediante el Concepto C.E. 00079 de 2006, cuando expresó: (...)Las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las "demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley" contempladas en el artículo 38 de la ley 489(...). 8. Que de igual forma así lo reconoció, la Corte Constitucional en la sentencia C-230 de 1995, en la cual, expuso: "Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (...)" En estos términos, al igual que las personas que nacen a la vida jurídica en desarrollo de lo dispuesto

en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las asociaciones de carácter mixto del artículo 96 ibídem, también tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas, según lo previsto en los artículos 38 y 68 de la misma Ley. De acuerdo con el carácter de entidades descentralizadas indirectas que ostentan, la Sala considera que éstas deberán adscribirse a un organismo o ente del sector central, pues la conexidad que debe existir entre el objeto de la misma y las funciones o cometidos de las entidades estatales que en ella participen, exigen un control directo de los organismos del nivel central, para de esta manera garantizar la coherencia de los proyectos que éstas desarrollen con la política del sector al cual pertenezcan. Lo anterior, sin perjuicio del control que se ejerza a través de la participación de las entidades públicas en la dirección de la asociación mixta en los términos del artículo 109 de la Ley 489 de 1998. En aplicación del artículo 50 ibídem, sus miembros deberán establecer en el acto de creación el ente u organismo del sector central del nivel nacional o territorial al cual deberán adscribirse. Cuando de la asociación hacen parte varias entidades estatales de diferente naturaleza y orden administrativo, se deberán ponderar entre ellas, los criterios generales sugeridos por esta Sala en el capítulo anterior, esto es, la naturaleza de las funciones administrativas o del servicio que se otorgue a la persona jurídica, el ámbito donde se ejercerán dichas funciones o prestar el servicio y la proporción de la participación de cada entidad.” 9. Que es procedente entre personas jurídicas públicas que tengan en sus respectivos campos de acción, la capacidad y experiencia para brindarse una colaboración, por esta razón se considera que LA CIS, es un aliado estratégico para realizar *“Un convenio Interadministrativo Marco con el fin de llevar a cabo servicios de índole técnicos, investigativos, administrativos y financieros, entre la La ESU y LA CIS, para fortalecer las actividades misionales de las partes, mediante acciones de asesoría, asistencia técnica, prestación de servicios especializados y de apoyo a la gestión, administración de personal e infraestructura, gerencia integral, consultoría para estudios y diseños, evaluación y calificación de procesos contractuales, interventoría, auditoría, asesoría, entre otros consecuentes con su objeto, misión y visión.”* 10. Que LA CIS cuenta con reconocida idoneidad y con una amplia experiencia obtenida desde su constitución, toda vez que ha trabajado en proyectos con entidades como: el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Colciencias, FIDUBOGOTÁ S.A., Departamento de Antioquia, Departamento de Putumayo, Departamento de Sucre, Municipio de Medellín, Fábrica de Licores de Antioquia, Fundación EPM, Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Universidad EAFIT, entre otras. 11. Que en atención a estas consideraciones y en concordancia con los Estatutos de la CIS y el Reglamento de Contratación de la ESU, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo Marco que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO. Convenio Interadministrativo Marco con el fin de llevar a cabo servicios de índole técnicos, investigativos, administrativos y financieros, entre la La ESU y LA CIS, para apoyar las actividades operativas de las partes, mediante acciones de asesoría, asistencia técnica,

prestación de servicios especializados y de apoyo a la gestión, administración de personal e infraestructura, gerencia integral, consultoría para estudios y diseños, evaluación y calificación de procesos contractuales, interventoría, auditoría, asesoría, entre otros consecuentes con su objeto, misión y visión.

PARÁGRAFO: ALCANCE: Para el desarrollo del objeto del Convenio, se desarrollarán actividades establecidas en Contratos o Convenios específicos enmarcados entre otras, en las siguientes líneas de acción: 1. Planeación estratégica, prospectiva y demás estudios de futuro. 2. Innovación organizacional. 3. Contratación y administración de personal. 4. Formulación, estructuración y evaluación de programas y proyectos. 5. Gerencia e interventoría de proyectos (implementación de buenas prácticas del PMI). 6. Investigación, desarrollo e innovación de procesos, productos y servicios. 7. Evaluación y acompañamiento en procesos de calificación y evaluación de procesos contractuales 8. Consultorías y asesorías 9. Gestión de las relaciones públicas y las comunicaciones.

SEGUNDA- VALOR. El presente Convenio Interadministrativo Marco, no tiene cuantía. Sin embargo, los Contratos o convenios específicos que se suscriban con ocasión de éste, determinarán con claridad el valor de estos, discriminando el porcentaje en dinero y/o bienes y servicios aportados por cada una de las partes.

TERCERA- PLAZO. El término de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco es de tres (3) años previo su perfeccionamiento, prorrogable hasta por el mismo periodo, una vez se suscriba el respectivo documento.

CUARTA- COMPROMISOS. Para alcanzar el objeto del CONVENIO, tanto LA ESU como LA CIS se comprometen dentro del marco de los Estatutos y/o reglamentación de LOS CONVENIENTES, mediante programas que comprendan: 1. Celebración de los Contratos o Convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del presente CONVENIO. 2. Cumplir con los aportes acordados dentro los Contratos o Convenios específicos que se suscriban, para el desarrollo de las actividades relacionadas en el objeto del presente CONVENIO, para lo cual se pondrá a disposición de los mismos el personal idóneo y su capacidad organizacional para su cumplimiento. 3. Aportar en dinero y/o en especie los recursos necesarios que se acuerden en los Contratos o Convenios específicos. 4. Proveer el apoyo logístico necesario y organizar las actividades relacionadas con el presente CONVENIO, así como disponer la capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del presente CONVENIO y de los Contratos o Convenios específicos que se llegaren a celebrar. 5. Poner a disposición de las partes, la información relacionada con las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que se adelanten en el marco de los Contratos o Convenios específicos que se celebren, respetando los derechos de propiedad intelectual y el conocimiento previo. 6. Tanto LA CIS como LA ESU acuerdan no revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante desarrollo del CONVENIO Interadministrativo Marco y de los Contratos o Convenios específicos que se suscriban (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos, etc.). Cada una de las partes responderá por el incumplimiento de esta obligación por parte del personal que tenga a su cargo. 7. Ambas partes podrán divulgar (en publicaciones, documentación comercial, entre otras) la existencia de una colaboración conjunta en el ámbito de desarrollo e implementación de los Contratos o Convenios específicos que se encuentren en desarrollo o hayan concluido. Para ello únicamente podrán hacer uso de la denominación social y

del logo, en caso de que existiese, de la otra parte, cumpliendo con las condiciones de uso de la misma, conforme al manual de marca de cada una de las partes y previa aprobación individual para cada una de las divulgaciones.

QUINTA- RELACIONES LABORALES Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. El presente CONVENIO se desarrollará con plena autonomía de cada una de las partes, por lo tanto, no genera relación laboral alguna entre las mismas, ni entre el personal que se vincule en la ejecución de este. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de LA CIS y/o de LA ESU el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal que designe para el desarrollo de las actividades del presente CONVENIO.

SEXTA- PARÁMETROS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Contratos o Convenios específicos derivados del presente CONVENIO deberán contar mínimo con la siguiente información: Se deberá discriminar el valor y/o los aportes u obligaciones, el objeto, el plazo y las actividades a desarrollar.

SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos del presente convenio interadministrativo, las partes, declaran que no se encuentran incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de convenios y/o contratos entre entidades públicas

OCTAVA- DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS. La Propiedad Intelectual e Industrial de las actividades y/o trabajos que el personal de LA CIS y LA ESU realice dentro del marco del CONVENIO y sus derivados, serán de propiedad de las partes. En los específicos Contratos o Convenios podrá acordarse por las partes los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de las actividades y/o trabajos que se deriven de los mismo s.

NOVENA- CONFIDENCIALIDAD. LA ESU y LA CIS, así como las personas involucradas en desarrollo del CONVENIO deberán mantener completa confidencialidad sobre la información, resultados o inventos que puedan constituir materia de patente, derechos de autor o secreto industrial o comercial ("Know-How"). Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de las actividades, trabajos o proyectos ejecutados y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas del mismo. Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los Contratos o Convenios específicos que se deriven del presente CONVENIO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este CONVENIO.

DÉCIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión de los Contratos o Convenios Específicos será ejercida por quien designe cada Representante legal de las partes.

DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por las demás causas establecidas en la ley

DÉCIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio interadministrativo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo contractual, relacionando cada uno de los contratos o convenios específicos ejecutados. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo.

Una vez liquidado el contrato interadministrativo, las partes reintegrarán los recursos no ejecutados en los Contratos o convenios específicos y los rendimientos causados y no entregados, previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes

DÉCIMA TERCERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993

DÉCIMA CUARTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este CONVENIO o de los contratos o convenios específicos, acudirán a los procedimientos solución directa de controversias, entre las cuales se encuentran la conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente convenio y sus específicos.

DÉCIMA SEXTA- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes intervinientes en el presente convenio interadministrativo entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este convenio, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del convenio, para lo cual estas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la ley para tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN. Este Convenio Interadministrativo Marco, se ha celebrado en consideración al objeto y capacidad de las partes, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento, previo y escrito de la otra

DÉCIMA OCTAVA-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al presente Convenio Marco Interadministrativo, se fija como domicilio el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

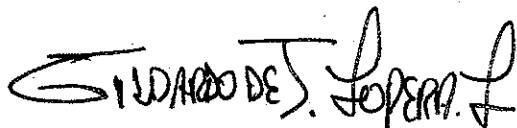
DÉCIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El objeto del convenio se ejecutará donde se requiera el servicio.

VIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1- Cedula de Ciudadanía. 2- Manifestación de intención celebración Convenio Interadministrativo Marco. 3- aceptación. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMCM. 11. Demás documentos que se deriven del presente contrato.

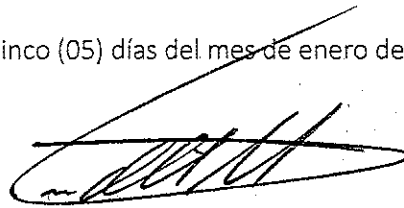
VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio interadministrativo, rige a partir de la firma de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: El presente convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la Empresa para la Seguridad Urbana, en el SECOP a través del sistema de contratación en línea de EICES: página web www.esu.com.co y www.esucontratacion.com, y podrá ser consultado en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp>

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de enero de 2021.



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA
Gerente (E)
LA ESU



JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
Representante legal
LA CIS

Proyecto: Ramiro Andrés Mejía Bedoya- Profesional Universitario- Unidad de Gestión Jurídica

